

San Martin – Cesar, 10 de Mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL: Señor jueza, paso a su despacho el presente proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo el No 2019-00019-00, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allego escrito donde solicita la entrega de títulos, de igual manera que el demandado no se ha notificado. Sírvase Proveer.

**MARIA PATRICIA COLON ARIAS
SECRETARIA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
De San Martin – Cesar
Cód. Despacho 2077 04089001**

San Martin – Cesar, Diez(10) de Mayo de Dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 207704089001-2019-00019-00
DEMANDANTE: CARY LORENA BACCA LASCARRO
DEMANDADOS: MARIO GERMAN MILLAN ARIAS

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que efectivamente el doctor xxx apoderado judicial de la señora CARY LORENA BACCA LASCARRO, presenta memorial donde solicita a esta judicatura se entreguen los títulos.

Sin embargo, da cuenta el despacho que aún, no se ha dictado auto de seguir adelante con la ejecución, atendiendo que el ejecutado no se encuentra debidamente notificado dentro de este plenario.

Como quiera que no existe una liquidación del crédito debidamente aprobada, este despacho se abstendrá de hacer entrega de los dineros al ejecutante, atendiendo lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del proceso.

“ cuando lo embargado fuera dinero, una vez ejecutoriado el auto apruebe la liquidación del crédito o las costas, el juez ordenara su entrega, el juez ordenara su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. (Subrayado del despacho).

Por otro lado, se requerirá a la parte interesada, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, en aras de continuar con el trámite del mismo y garantizar el debido proceso a éste

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martin – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse el despacho de hacer la entrega de títulos judiciales a la ejecutante, hasta tanto se verifique la aprobación de la liquidación de del crédito

SEGUNDO: Requiérase al apoderado judicial de la demandante, para que proceda con la notificación , recordándole el deber que le asiste de informar bajo juramento el correo electrónico de su contraparte para efectos de notificación y proceder con la misma preferiblemente medio electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho, en la plataforma Tyba y en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ

